



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de junio de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Carlos Alberto Ruedas Yepes.
Demandadas	Triventi Ingeniería S.A.S. (Liquidada) Lab Construcciones S.A.S.
Radicado	2017-535
Auto Interlocutorio	0544
Asunto	Da por no contestada la demanda por Triventi Ingeniería S.A.S. (Liquidada) – Inadmite contestación allegada por Lab Construcciones S.A.S.

Transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

Consideraciones

Visto lo actuado en el proceso, advierte el Despacho que, habiéndose notificado la demanda por conducta concluyente el pasado 21 de febrero, a la sociedad Triventi Ingeniería S.A.S. (Liquidada), vencido el término del traslado, la misma no allegó contestación a la demanda. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, se dará como indicio grave la falta de contestación en contra de la demandada.

Por otra parte, teniendo en cuenta la respuesta a la demanda allegada por Lab Construcciones S.A.S., se encuentra que la misma no se ajusta a las exigencias del art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, por lo siguiente; no da respuesta a la totalidad de hechos y pretensiones del escrito de demanda. Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el parágrafo 3° del citado art. 31 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Yber Holmedis Calixto Castro, identificado con CC. 1.118.537.029 y portador de la TP. 250.382, para que represente los intereses de la sociedad Lab Construcciones S.A.S.

Resuelve

Primero. Dar por no contestada la demanda por Triventi Ingeniería S.A.S. (Liquidada)

Segundo. Dar indicio grave a Triventi Ingeniería S.A.S. (Liquidada), por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Tercero. Requerir al abogado Yber Holmedis Calixto Casto para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, subsane la irregularidad advertida, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del párrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

Cuarto. Reconocer personería para actuar al abogado Yber Holmedis Calixto Casto, identificado con CC. 1.118.537.029 y portador de la TP. 250.382, conforme el poder otorgado, para que represente los intereses de la sociedad Lab Construcciones S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 095 conforme al Art. 13 Parágrafo 1° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario